

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1149/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546123000127**.

ÍNDICE

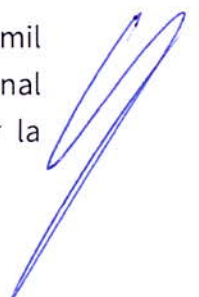
ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, respecto de las documentales que acrediten los requisitos para ocupar el cargo de contralor conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2. Respuesta a la solicitud de información. El día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó como respuesta a la solicitud de información, el oficio número **UT/COR/416/2023** y MEMORÁNDUM **D.R.H./0871/2023**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado, respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.



4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión, a través del oficio número **UT/COR/487/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, remitiéndose la misma a la parte recurrente para que, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente en que le haya sido notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir resolución al recurso de revisión en el que se actúa.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información al sujeto obligado, respecto de las documentales que acrediten los requisitos para ocupar el cargo de contralor conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, tal como a continuación se describe:

...

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 quarter Fracción I de la Ley Órgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz que a la letra dice:

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

I. Ser veracruzano, o ciudadano mexicano con residencia en el Estado no menor de tres años, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

REQUIERO LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ACREDITO EL REQUISITO ANTES CITADO, ES DECIR, SER VERACRUZANO O CIUDADANO MEXICANO, ASÍ COMO LA RESIDENCIA EFECTIVA Y LA EDAD, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta al planteamiento formulado por el hoy recurrente, tal como se aprecia a continuación:

Por ende, se hace de su conocimiento que la información del Titular de la Contraloría Municipal en versión pública se encuentra en la página de transparencia de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el nombre de LTAIPVIL15XVII_4to_Trim_2022 en la fila número 63 de la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

En consecuencia, el peticionario promovió recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
NO ENTREGA NINGUNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LO REQUERIDO.

Así mismo, por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de siete días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado a través del oficio **UT/COR/487/2023**, expedido por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, desahoga la vista que se le diera con el acuerdo de admisión, constancias que por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso de estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto a continuación de insertan:



OFICIO NÚMERO UT/COR/487/2023
ASUNTO: Se comparece, se proporciona información adicional y se expresan alegatos
Expediente IVAI-REV/1149/2023/II
H. CÓRDOBA, VER., A 19 DE MARZO DE 2022

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.-

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en calle 1, entre avenidas 1 y 3, centro de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, con correo institucional transparencia@cordoba.gob.mx, ante este Instituto respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 153, 155, 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que me fue notificado el acuerdo de inicio del expediente IVAI-REV/1149/2023/II del índice de este Instituto, por lo que estando dentro del término de siete días para comparecer, comparezco agregando información adicional, y expresando alegatos en los términos siguientes.-

1).- Impuesta del contenido del recurso y del agravio expuesto, se advierte que se solicitó en origen, información relativa a una de las obligaciones de Transparencia, esto es, de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local, en ese orden de ideas, los lineamientos de homologación de la información que debe cumplirse a través de los formatos de transparencia, establece claramente los criterios de contenido y el periodo de vigencia que debe conservarse la información, lo cual este sujeto obligado cumple trimestralmente tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia, por lo que se comparte la URL del portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.- <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

ALEGATOS

El motivo de disenso del recurrente consistió en que forzosamente quiere se le anexen documentos comprobatorios de su solicitud, cuando es de explorado derecho que la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de referencia, relativa a la información curricular, en este caso, del Contralor Municipal, éstos documentos se encuentran inmersos, es decir, se reflejan en el formato correspondiente, advirtiéndose que el solicitante ni siquiera ha verificado el contenido de tal formato que se le compartió mediante liga digital, pues este Órgano Garante, al imponerse del contenido de tal formato, advertirá que se encuentran inmersos y por lo mismo, se cumple con reflejar los documentos comprobatorios de los grados académicos y demás información que establecen los criterios de contenido de los lineamientos respectivos;



CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que, la respuesta proporcionada es idónea, atinada, proporcionar y congruente con lo solicitado, pues pretender lo contrario, es decir, que el agravio es fundado, es tanto como pretender que el cumplimiento de tales lineamientos no es correcto, y que debe darse los documentos a modo del solicitante, lo cual es contrario a la Ley de Transparencia, pues es además por demás reiterado el criterio de que no deben darse respuestas a modo, de ahí que al solicitar algo que corresponde a las obligaciones comunes, se proporciona conforme a tales lineamientos, con lo cual se da respuesta integral conforme a la Ley, de ahí que tal agravio deviene infundado e inoperante y por consecuencia debe confirmarse la respuesta de origen.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y
Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de
Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. e. p. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.
C. e. p. Archivo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta mediante MEMORÁNDUM **D.R.H./0871/2023** a la solicitud de estudio, la cual fue emitida por el área legalmente responsable, como lo es la Dirección de Recursos Humanos, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, la cual mandata la obligación de vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que todo el personal propuesto reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre entre otras, ahora bien, derivado del análisis del memorándum supracitado, se advierte que el sujeto obligado orienta al recurrente hacia la página web de transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, donde se encuentra información

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

del Titular de la Contraloría Municipal en versión pública a través de un enlace electrónico, tal como a continuación se puede observar:

...



Por ende, se hace de su conocimiento que la información del Titular de la Contraloría Municipal en versión pública se encuentra en la página de transparencia de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con el nombre de LTAIPVIL15XVII_4to_Trim_2022 en la fila número 63 de la siguiente liga:

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/17>

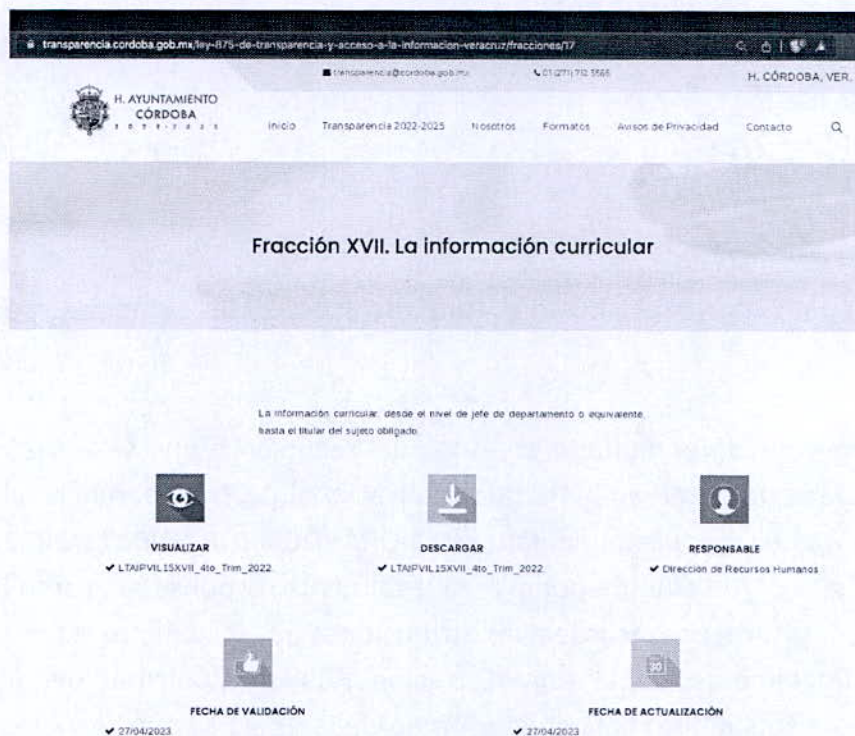
Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración adicional.

Atentamente

Lic. Lucero Loyo Pérez
Directora de Recursos Humanos

...


En virtud de lo anterior, este Órgano Garante, procede a realizar la inspección del enlace electrónico referido, donde se advierte que efectivamente se refiere a la información curricular, la cual es obligación común de transparencia para los sujetos obligados con fundamento en el arábigo 15, fracción XVII, para mayor proveer se inserta a continuación:



Posterior a ello, se procedió a visualizar el contenido del archivo LTAIPVIL15XVII_4to_Trim_2022.xlsx, advirtiéndose que en la fila 63, tal como lo expresó el sujeto obligado en su respuesta, corresponde a la información curricular del Contralor Municipal, como se puede observar a continuación:

	E	F	G	H	I
	JEFE DE LICITACIONES	ALEJANDRO	EDMUNDO	JAYDOVAL	DIR. PROCEJICIONES Y PROVEEDORÍA
59	JEFE DE INFRA. TECNOLÓGICA	JUAN FRANCISCO	HERNANDEZ	ROSALES	DDG DIGITAL DE GOBIERNO
60	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN	MARTINEZ	FLORES	CA PRESIDENTE MUNICIPAL
61	JEFE ZONA RURAL	JUAN	TRESS	ZILLI	DS DESARROLLO SOCIAL
62	JEFA DE PROMOCION Y PUBLICIDAD	JUDITH	RODRIGUEZ	LIRA	DE TURISMO
63	CONTRALOR MUNICIPAL	LAURO	RAMOS	OLMOS	CM CONTRALORIA
64	OFICINA DE PARTES	LETICIA	MUÑOZ	GUZMAN	SE SECRETARIA
65	COORD. DE RECURSOS HUMANOS	LUCERO	LOYD	PEREZ	RH RECURSOS HUMANOS

Aunado a lo anterior, se advierte que dentro del archivo electrónico próximo anterior referido a su vez, se encuentra otro enlace electrónico : <https://drive.google.com/file/d/1jj2Yd364gW88YWGPHzj2fl-YfbqjpmOA/view?usp=sharing> , del cual, al realizar la verificación de su contenido, se observa el curriculum institucional de servidores públicos que corresponde al puesto de Contralor Municipal, mismo que se inserta para mayor proveer:

CURRICULUM INSTITUCIONAL  **DE SERVIDORES PÚBLICOS**

Nombre(s): Lauro Primero Apellido: Ramos Segundo Apellido: Olmos

INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

Cargo ,Puesto: Contralor Municipal
 Área de descripción: Contraloría
 Domicilio del lugar encargo: Av. 2 & Calle 1, Centro, 94500 Córdoba, Ver.
 Teléfono oficial: 271-71-71-700 Extensión: 1771
 Correo electrónico institucional: @cordoba.gob.mx

DATOS DEL CURRÍCULUM

ESCOLARIDAD: Nivel máximo de estudios:

Primaria	Secundaria	Bachillerato	Carrera Técnica	Licenciatura	Diplomado	Maestría	Otro
				X			

Estatus: Cursando: Finalizado: X Truco: Documento obtenidos: Boleta: Certificado: X Constancia: Título: X Cedula Prof. No. 3981599

➤ Deberá anexar el soporte del documento que acredite los estudios realizado

EXPERIENCIA LABORAL
(Deberá incorporar los tres últimos empleos, no contado el actual)

Ninguno:

Institución/Empresa/Nombre/ Denominación o razón social:	Fiscalía Especializado en Delitos Electorales y en Delitos Contra la Libertad de Expresión
Cargo o puesto desempeñado:	Fiscal
Función principal:	
INGRESO Día Mes Año	2019 EGRESO Día Mes Año

Institución/Empresa/Nombre/ Denominación o razón social:	Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Control Ambiental
Cargo o puesto desempeñado:	Fiscal
Función principal:	
INGRESO Día Mes Sep. Año	2019 EGRESO Día Mes Dic. Año

Institución/Empresa/Nombre/ denominación o razón social:	
Cargo o puesto desempeñado:	Fiscal Investigador de Fortín, Ver.
Función principal:	
INGRESO Día Mes Año	2017 EGRESO Día Mes Año

Sin embargo, el sujeto obligado pasa inadvertido que, el hoy recurrente no requirió la información académica del Contralor Municipal, requisito que establece la obligatoriedad de contar con un título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afín a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación, conforme lo establecido con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el contrario, solicitó documentos mediante los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de contralor conforme a lo establecido en el artículo 73 Quater fracción I del mismo ordenamiento legal

previamente citado, el cual dispone que para ocupar el cargo de contralor se requiere ser veracruzano o ciudadano con residencia en el Estado no menor a los tres años, ser mayor de treinta años edad y gozar a plenitud de sus derecho civiles y políticos.

No obstante lo anterior, en virtud de la respuesta primigenia que emitió la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba, se acredita que, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información realizó la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por ordenamiento legal, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por ende, observó el contenido del **criterio 8/2015²** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre que, a la letra dicen:

² Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se **guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son **facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:**

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste;

...

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta debió observar el **criterio 02/2017³** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En virtud del cúmulo de exposiciones anteriores, este Órgano Garante estima que lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y, ordenar la entrega de la información peticionada.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Córdoba, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente medio de impugnación, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de los ordenamientos legales establecidos, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que

³ Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

emita respuesta a la solicitud de información, en virtud de lo establecido en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregue en formato digitalizado la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que haya generado, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los términos siguientes:

- A través de la Dirección de Recursos Humanos, realice la entrega de la documentación con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de contralor conforme a lo establecido en el artículo 73 Quater fracción I la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Para poner a disposición la información requerida, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en el numeral 143 párrafo último y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción, si así procede, en el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si posterior a la búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado percata la inexistencia de la información solicitada; toda vez que se presume su existencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia local, **el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia**, siguiendo el procedimiento enmarcado en el numeral 150 y 151 de la Ley de Transparencia para el Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

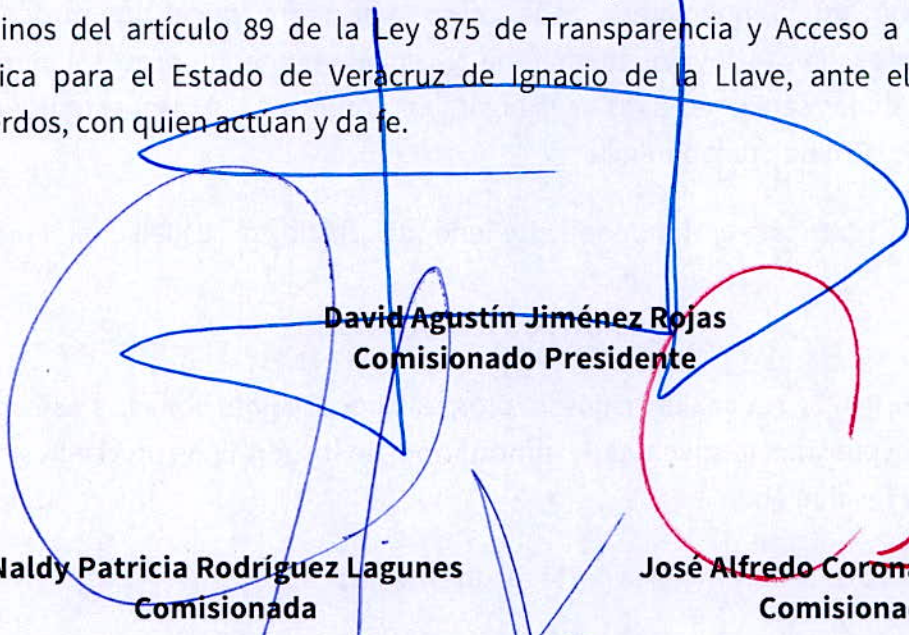
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

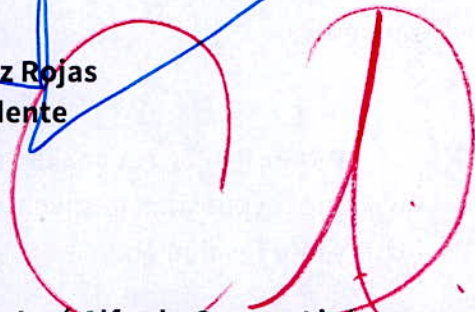
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos